



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Lealtad 14, 1º 39002 Santander



En la sala multiusos del Palacio Regional, siendo las 9 horas y cinco minutos del día 24 de noviembre de 2016 se reúne en segunda convocatoria la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma, por ausencia de la Vicepresidenta y consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, el director general de Medio Ambiente, don Miguel Ángel Palacio García, con la asistencia de los siguientes miembros:

Vocales:

Francisco González Buendía, en representación de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

José Manuel Lombera Cagigas, en representación de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

José Luis Gochicoa González, en representación de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Raúl Pelayo, en representación de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Don Miguel Ángel Cuevas Cosío, en representación de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Don Enrique Conde Tolosa, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Don Francisco Lorenzo Monteagudo en representación del Colegio de Arquitectos.

Doña Margarita Rivero Monteoliva, en representación del Colegio de Geógrafos.

Don Fernando López Fernández, en representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.

Don Jorge Rodríguez González, en representación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Don Benjamín Piña Patón, en representación de la Administración General del Estado.

Don José Manuel Igual, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Don Secundino Caso, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Don Pedro Gómez Portilla, en representación de la Universidad de Cantabria.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Lealtad 14, 1º 39002 Santander



Secretario
Emilio Misas Martínez

Abierta la sesión, se procedió a la aprobación del borrador del acta de la sesión correspondiente al 21 de octubre de 2016, y a continuación se abordaron los asuntos incluidos en el orden del día sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE PARCELAS NO ADHERIDAS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE13 EN SANCIBRIÁN, SANTA CRUZ DE BEZANA.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana remite en solicitud de aprobación definitiva expediente relativo a la expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de parcelas no incorporadas a la Junta de Compensación de la UE13 de sus Normas Subsidiarias, en la localidad de Sancibrián.

El expediente fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2016, siendo sometido al preceptivo trámite de información pública mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de 4 de julio de 2016 y diario regional, y notificaciones a los afectados, sufriendo una alegación de Don Rodrigo Blasco de la Fuente, en la que señala que las parcelas en las que aparece como titular la mercantil PAREDES SANTANDER DE CONSTRUCCIONES S.L son propiedad de la SAREB, y otra alegación de Doña María Ángeles García Llata, desestimada por el Ayuntamiento en la aprobación provisional del expediente de fecha 21 de septiembre de 2.016.

Señala el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General que el proyecto aporta ficha para cada parcela donde consta levantamiento topográfico de cada una de las parcelas objeto de expropiación, sus datos catastrales y registrales adoptando como superficie objeto de expropiación el obtenido en el levantamiento topográfico. Aporta a su vez fotografías, copia de plano de emplazamiento y situación, relación de las parcelas afectadas con el planeamiento vigente (NNSS CRU 25/10/2006 BOC 04/01/2007) y superposición de los datos gráficos señalados en cada documento identificándose gráficamente la situación, superficie, linderos de las parcelas y superficie afectada.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Lealtad 14, 1º 39002 Santander



El proyecto presentado por la Junta de Compensación encuadra la valoración del suelo objeto de expropiación como suelo en situación básica de suelo rural en el que no existe explotación ni puede existir dicha posibilidad, de uso potencial prado natural de secano, aplicando el tipo de capitalización indicado en la DA 10ª del RD 7/2015, incrementado el valor inicialmente obtenido mediante factores de corrección por localización y accesibilidad.

El proyecto presentado aporta para cada una de las fincas, fichas describiendo el ámbito afectado y cuadro-resumen de la valoración obtenida pero sin incluir en cada una de las fichas el método adoptado ni los criterios de valoración adoptados de manera individualizada sin perjuicio de que los mismos consten en el proyecto presentado por lo que el cuadro resumen no responde a las Hojas de Precio Individualizado.

La valoración se entiende referida, según el artículo 34.2.b del Texto Refundido de la Ley 7/2015, de 30 de octubre, a la fecha de exposición al público del proyecto de expropiación, es decir el BOC nº 128 del 04 de julio de 2016, estando en vigor el RDL 7/2015, de 30 de octubre y RD Texto Refundido 1492/2011, de 24 de octubre.

Señala por último que se considera correcto el método de valoración adoptado en el expediente, justificado por el Ayuntamiento como situación básica de suelo rural por encontrarse en un suelo no consolidado ni por la urbanización ni por la edificación valorado a 21,38 €/m² de suelo sin incluir el 5% de premio de afección, porque según el artículo 21 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, se encuentran en situación básica de suelo rural aquel para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística permite y prevé su paso a situación de suelo urbanizado hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, encontrándose la totalidad del ámbito delimitado en el ED UE-13 objeto de expropiación vacante de edificación y sometido a proceso de transformación mediante la urbanización adoptando el método de valoración para situación básica de suelo rural recogido en el artículo 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, y los artículos 7 y ss del RD 1492/2012, de 24 de octubre.

El artículo 166 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, señala los trámites a seguir por el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, ajustándose a los mismos el seguido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Conforme señala el apartado d) del citado artículo, la resolución de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados,



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Lealtad 14, 1º 39002 Santander



debiendo trasladarse la misma al Ayuntamiento para su notificación a los interesados, confiriéndoles un plazo de veinte días durante el cuál podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida.

En caso de disconformidad, se dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación a efectos de que sea éste quien fije el justiprecio de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación del Estado.

A la vista de todo ello, con la abstención del Sr. Lorenzo, representante del Colegio de Arquitectos de Cantabria, se acuerda aprobar definitivamente el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, de las obras de urbanización exteriores al sector 102 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana.

PUNTO Nº 3.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2015 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LIENDO.

El Ayuntamiento de Liendo remite en solicitud de informe previo a su aprobación definitiva, expediente relativo al modificado número 1/2015 de su Plan General de Ordenación Urbana.

El expediente fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en 31 de marzo de 2016, siendo sometido al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria de 2 de mayo de 2016, y diario regional de 28 de mayo.

Según señala el informe de los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo, en la Modificación 1, situada en el núcleo de Hazas, se modifica el trazado del vial estructurante proyectado por el PGOU en su último tramo al oeste de tal manera que ya no es necesario, para obtener el vial, incluir un espacio que hubiese sido residual con el otro trazado. Las parcelas afectadas son de la misma propiedad, la que se encuentra edificada está clasificada como SUC, la parcela situada al norte del vial, está parcialmente clasificada como SUC, parcialmente afectada por la Actuación Aislada AA.2.09 y en su mayor parte clasificada como Sund.

La modificación del trazado del vial supone, según la documentación aportada, un ajuste paralelo de la calificación de los terrenos afectados, de manera que se ajusta la AA.2.09, se cambia la clasificación de una parte de la parcela incluida en el sector de suelo urbanizable ZC2-Hazas para que se incluya



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Lealtad 14, 1º 39002 Santander



en el SUC CA-1 y se cambia la calificación que en todo caso será siempre suelo urbano consolidado.

En la Modificación 2, situada en el núcleo de Villanueva, se modifica el trazado del viario manteniendo su sección para obtener mayor anchura en la parcela situada al norte del camino. Las parcelas están clasificadas como SUC CA-1 y la modificación solamente conlleva un ajuste cartográfico sin modificar ni las superficies totales de las parcelas, ni su clasificación y calificación ni la sección del vial.

Según lo indicado en la memoria aportada, en la modificación 1 (Hazas) se obtiene de forma gratuita y anticipada un espacio destinado a viario de uso público, posibilitándose una mayor independencia en el eventual desarrollo del sector ZC2. En la modificación 2 (Villanueva), se trata de ajustar el trazado de un vial definido en una permuta de terrenos entre el ayuntamiento y un particular (que en su día permitió una mejora del acceso al colegio de Hazas), lo que posibilita una mejor implantación del uso residencial sin alterarse las condiciones del espacio público.

Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Cultura, ya que la actuación aislada que incluye el vial de Hazas se encuentra dentro del entorno de protección de la Iglesia de Hazas incluida en la categoría de Bien de Interés Local, acordándose por unanimidad de los presentes informar favorablemente ambas modificaciones puntuales.

PUNTO Nº 4.- DAR CUENTA DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTA CRUZ DE BEZANA

La CROTU, en sesión de 30 de octubre de 2015 acordó devolver el expediente al Ayuntamiento al objeto de introducir una serie de rectificaciones o correcciones, entre otras la que señalaba:

“2. Debe revisarse el régimen transitorio de forma que se especifique claramente (incluyendo un listado específico) los sectores que pueden seguir ejecutándose según los planes parciales aprobados y los correspondientes instrumentos de equidistribución, clasificándose los ámbitos correspondientes como suelo urbanizable en ejecución y no como suelos rústicos, independientemente de que se concrete el tipo de suelo en que se convertirán mediante la correspondiente modificación puntual aquellos suelos urbanizables que incumplan las determinaciones de dicho régimen transitorio.”



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Lealtad 14, 1º 39002 Santander



Al dar cumplimiento a dicho apartado, se plantea la posible introducción de una modificación sustancial en el Plan General, que determine la necesidad de un nuevo trámite de información pública, emitiéndose informe por el Servicio de Urbanismo en el siguiente sentido:

“El Plan General de Santa Cruz de Bezana, desde su aprobación inicial incluye una disposición transitoria que textualmente señala:



Disposición Transitoria Primera: Terrenos afectados por instrumentos de ordenación o ejecución del planeamiento vigentes con anterioridad

1. Las licencias de edificación que se concedan y los proyectos que se aprueben en los ámbitos acogidos a la presente transitoria cumplirán el Plan General en vigor en tanto dicho cumplimiento no suponga la reducción de aprovechamientos previstos en el planeamiento de desarrollo transitoriamente vigente ni la modificación de las obras de urbanización aprobadas..
2. Esta Disposición Transitoria será de aplicación a los terrenos no clasificados como Suelos Rústicos Protegidos conforme al artículo Artículo 82.1 A en los que serán de plena aplicación las disposiciones sustantivas del presente Plan General, que estén afectados por instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de la suspensión de la aprobación de proyectos de urbanización adoptada durante la tramitación del presente Plan General, siempre que a la entrada en vigor de dicha suspensión no hayan transcurrido los plazos previstos para su ejecución y durante el tiempo restante para el cumplimiento de dicho plazo. Transcurridos dichos plazos, les será de aplicación la ordenación sustantiva del presente Plan General quedando derogado el planeamiento de desarrollo que se oponga o no se ajuste al presente Plan General, no siendo de aplicación la presente Disposición Transitoria.
3. Los planeamientos de desarrollo aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la suspensión de la aprobación de proyectos de urbanización adoptada durante la tramitación del presente Plan General, podrán acogerse a la presente disposición si transcurrido el plazo máximo de vigencia de la suspensión de la aprobación de proyectos de urbanización, no han transcurrido los plazos previstos para su ejecución a la entrada en vigor del presente Plan y durante el tiempo restante para el cumplimiento de dichos plazos.
4. Si el planeamiento de desarrollo no estableciese los plazos de ejecución, se entenderá que el plazo para la entrega de la urbanización terminada a la administración es de cuatro años desde la aprobación definitiva de dicho planeamiento de desarrollo.



5. El cumplimiento de deberes una vez haya entrado en vigor la suspensión de la aprobación de proyectos de urbanización acordada durante la tramitación del presente Plan General cuando se ejecute con retraso respecto a lo previsto en el planeamiento de desarrollo, no rehabilitará los plazos de ejecución ya consumidos salvo que se haya iniciado legalmente la urbanización antes de la entrada en vigor del presente Plan General. En tal caso, el plazo rehabilitado será el previsto específicamente para ejecutar la urbanización y solicitar licencia en el planeamiento de desarrollo y en su defecto, el que se establezca en el acto de aprobación del proyecto de urbanización o en el propio proyecto. De no preverse plazo para solicitar licencia en el planeamiento de desarrollo se estará a lo dispuesto en el apartado siguiente de esta Disposición Transitoria. Consumidos dichos plazos el suelo se sujetará a las disposiciones sustantivas del Plan General no siendo de aplicación la presente disposición transitoria.

6. Iniciada la urbanización antes de la entrada en vigor del presente PGOU, el planeamiento aplicable al suelo sobre el que se esté urbanizando será el previsto en esta Disposición Transitoria en tanto
 - a. No se declare la caducidad del proyecto de urbanización por incumplimiento de los plazos previstos en el planeamiento o, en su defecto, en el proyecto o en el acto de su aprobación

 - b. No transcurran los plazos establecidos en el planeamiento para solicitar la licencia de edificación. De no preverse plazos específicos en el Plan Parcial, la licencia de edificación habrá de solicitarse en el plazo máximo de seis meses desde la recepción de la urbanización. En el acto de recepción de la urbanización se advertirá al promotor el presente plazo.

Si bien resulta de difícil lectura, dicha disposición contempla el supuesto de una serie de sectores con Plan Parcial aprobado, que durante la tramitación del Plan General, pueden llegar a incorporarse al mismo con sus propios parámetros urbanísticos, aunque inicialmente no encajan en el modelo territorial elegido por el Ayuntamiento.



Ahora bien, una cosa es que esos sectores no encajen en ese modelo territorial ideal planteado por el Ayuntamiento, y otra que no puede desconocerse que los mismos se están gestionando y ejecutando, sin que el Ayuntamiento tenga intención de reconocer una posible responsabilidad patrimonial en el supuesto de que finalmente el Plan General “desclasificara” dichos terrenos.

Lo cierto es que el modo en que se traduce esa disposición transitoria en la planimetría podría inducir a error, dado que clasifica como suelo rústico esos sectores que se están desarrollando y gestionando, pero como se ha señalado, la intención inicial del planificador es reconocer y respetar los aprovechamientos correspondientes si se cumplen con los requisitos de dicha disposición transitoria.

El texto de la Disposición Transitoria cambia en la aprobación provisional, siendo el siguiente:

Disposición Transitoria Primera: instrumentos de ordenación o ejecución del planeamiento vigentes con anterioridad

1. La presente disposición será de aplicación a los terrenos en los que se cumplan todos los requisitos siguientes:
 - a. Que no se encuentren clasificados como suelos rústicos protegidos por los valores que presentan de conformidad con lo establecido en el Artículo 80.2.a o que encontrándose parcialmente afectados por dicha clasificación, sean compatibles con la misma por prever el destino de la zona así clasificada para espacios libres de cesión obligatoria, o ser coincidentes con áreas de protección de infraestructuras.



- b. Que estén afectados por instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General.
 - c. Que a la entrada en vigor del Plan General no hayan transcurrido los plazos previstos para su ejecución o que ya se hayan iniciado las obras de urbanización.
2. A los suelos que no cumplan los anteriores requisitos les será de aplicación el régimen sustantivo previsto en el Plan General.
3. Los suelos que cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 de esta disposición, se registrarán, durante el plazo que les reste para la ejecución del deber de urbanizar por el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General.
4. Los suelos cuya urbanización se termine conforme a la presente disposición transitoria tendrán la condición de suelo urbano y el planeamiento que han ejecutado la condición de planeamiento asumido. Las licencias que se otorguen sobre estos suelos cumplirán el régimen sustantivo de este Plan General en tanto dicho cumplimiento no suponga la reducción de aprovechamientos previstos en el planeamiento de desarrollo asumido ni altere la ordenación de volúmenes y usos regulados en el mismo.
5. Transcurridos el plazo para urbanizar sin haber iniciado la urbanización, a los suelos acogidos a esta disposición transitoria les será de aplicación íntegramente la ordenación sustantiva del presente Plan General, quedando derogado definitivamente el planeamiento de desarrollo que se oponga o no se ajuste al mismo, no siendo de aplicación la presente Disposición Transitoria.
6. Si el planeamiento de desarrollo no estableciese los plazos de ejecución, se entenderá que el plazo para la entrega de la urbanización terminada a la administración es de cuatro años desde la aprobación definitiva de dicho planeamiento de desarrollo.

Durante el transcurso de la tramitación del Plan General hay por tanto una serie de sectores, concretamente el 2, 3, 8, 41 y 102, que bien han ido aprobando los correspondientes instrumentos de equidistribución y de urbanización (hasta el punto de que dos de ellos, el 3 y el 8 cuentan con la urbanización ya recepcionada por el Ayuntamiento, con lo que legalmente podrían clasificarse los terrenos como suelo urbano en el Plan General), bien han sido recientemente objeto de aprobación definitiva (el sector 41), siendo por tanto necesario (y eso es lo que dice la CROTU en su acuerdo), especificar claramente cuáles son los sectores que finalmente pueden incluirse en el régimen transitorio, y la necesidad de clasificar los ámbitos afectados



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Lealtad 14, 1º 39002 Santander



no como suelo rústico (que es lo que el Plan General desearía, pero que no puede ser al existir una responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento), sino como lo que en realidad son, es decir, suelos urbanizables en ejecución.

No existe por tanto un cambio o una modificación sustancial en el planteamiento del Plan General, ya que desde el primer momento es consciente de que existen unos sectores que finalmente podrían quedar incorporados al mismo, pero eso únicamente podría saberse en este momento en que se va a proceder a la aprobación definitiva, y no antes.

A mayor abundamiento, en el cálculo de las infraestructuras y de la capacidad de carga, se tienen en cuenta los sectores 3, 8 y 102 en el documento que sale a la última información pública, con lo cuál son únicamente dos sectores, el 2 y el 41 los que finalmente se incorporan a dichos cálculos, pero siempre se ha mantenido la previsión inicial de la Disposición Transitoria de que podían incorporarse al Plan General unos determinados sectores.

De este modo, ya en el documento que se somete a aprobación definitiva, se le da la siguiente redacción:



Artículo 76. Suelo Urbanizable Asumido en Ejecución (OE).

1. Se han considerado suelos urbanizables asumidos en ejecución los terrenos en los que se cumplen todos los requisitos siguientes:
 - a. Que estén afectados por Planes Parciales aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General.
 - b. Que a la entrada en vigor del Plan General se hayan iniciado las obras de urbanización o estén en plazos legales para poder hacerlo.
2. Los suelos que cumplan los requisitos previstos en el apartado anterior, se registrarán, durante el plazo que les reste para la ejecución del deber de urbanizar por el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General.
3. Una vez finalizada la urbanización, estos suelos tendrán la condición de suelo urbano y el planeamiento que han ejecutado la condición de planeamiento asumido. Las licencias que se otorguen sobre estos suelos cumplirán el régimen sustantivo de este Plan General en tanto dicho cumplimiento no suponga la reducción de aprovechamientos previstos en el planeamiento de desarrollo asumido ni altere la ordenación de volúmenes y usos regulados en el mismo.

En definitiva, no puede hablarse de modificación sustancial, sino de haberse dado cumplimiento al contenido de la citada Disposición Transitoria.”

Remitido el anterior informe a la Dirección General del Servicio Jurídico, se señaló por su representante en la Ponencia Técnica que si bien el Plan pudiera adolecer de complejidad en el modo en que trata ese régimen transitorio, lo cierto es que la incorporación final de los sectores de suelo urbanizable en ejecución, no puede ser considerada como modificación sustancial.

Por otro lado, a la vista de la Sentencia del Tribunal Supremo que anula el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se considera preciso solicitar informe aclaratorio a la Subdirección General de Aguas y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, respecto de la incidencia que la anulación del proyecto del bitrasvase del Ebro-Besaya pudiera tener en la suficiencia del abastecimiento de agua en el Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Bezana.



A la vista de todo ello, la CROTU queda enterada de la incorporación al expediente del informe emitido por la Dirección General de Urbanismo, en el sentido de no considerar sustanciales a efectos de un nuevo trámite de información pública, las rectificaciones o aclaraciones acordadas en la CROTU de fecha 21 de octubre, debiendo incorporarse al expediente el informe solicitado a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, así como los de la Subdirección de Aguas y Confederación Hidrográfica del Cantábrico en lo referente al bitrasvase Ebro-Besaya.

PUNTO Nº 5.- SUBSANACIÓN DE ERROR EN LA PLANIMETRÍA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MIENGO

El Ayuntamiento de Miengo remite en solicitud de subsanación de error, un nuevo plano 4.3 (denominado 4.3 bis) al objeto de sustituir al que figura aprobado definitivamente.

Ya la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión del pasado 14 de septiembre había procedido a subsanar el citado error, si bien por parte del Ayuntamiento se ha advertido en el mismo plano otra zona donde falta la trama correspondiente, habiéndose señalado en el caso anterior por el equipo redactor, que se trata de un error de grafismo, ya que el citado plano 4.3 es exclusivamente de alineaciones, y aunque refleja las ordenanzas, lo es a título indicativo para facilitar la consulta del Plan General, pues el plano de ordenanzas es el número 6, en el que se establece para dicha parcela la ordenanza O1A, primando este plano sobre el resto a efectos de la ordenanza aplicable, tratándose en definitiva de suelo urbano consolidado.

La posibilidad de subsanar los errores existentes en un expediente administrativo se contiene en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala que de oficio o a instancia de parte, puede rectificarse en cualquier momento los errores, materiales, aritméticos o de hecho en que se haya podido incurrir.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo viene señalando que:

"El artículo 105.2 LRC-PAC (o con mayor precisión, su antecedente artículo 111 LPA de 1958), lo único que autoriza es la rectificación de aquellos errores que se producen en la transcripción o de simple cuenta, pero no de los que supongan una alteración sustancial del acto rectificado (STS 15 de marzo



de 2005) y "el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse "prima facie" por su sola contemplación, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se exige que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte.

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos firmes y consentidos.

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo"

En el presente caso se dan las anteriores circunstancias, por lo que se no se aprecia inconveniente, por unanimidad de los presentes, en la subsanación del citado error, incorporando el plano 4.3 bis.

PUNTO Nº 6.- EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO



Los expedientes que más adelante se relacionan se autorizan, devuelven, archivan o quedan sobre la mesa, en función de las propuestas jurídicas que constan en cada uno de ellos, que sirve de motivación del acuerdo y que se notificarán a los interesados:

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	TIPO DE OBRA	ACUERDO
VIRGILIO RUILOBA GARCIA	ALFOZ DE LLOREDO	AMPLIACION PARA VIVIENDA	AUTORIZAR
ALICIA VALLEJO ARREY	ANIEVAS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JOSE MANUEL BALBOA RAMOS	ARNUERO	INVERNADEROS Y CASETA DE APEROS	AUTORIZAR
TERESA ALVAREZ VIADERO	BAREYO	LEGALIZACION VIVIENDA	AUTORIZAR
IGNACIO DE COS LEON	CABEZON DE LA SAL	CASETA DE APEROS	AUTORIZAR
JOSE CARLOS SAINZ SUAREZ	CABEZON DE LA SAL	ESTABULACION	AUTORIZAR
JUAN CARLOS GARCIA HERRERA	CABEZON DE LA SAL	TEJAVANA	SOBRE LA MESA AMPLIACIÓN DOCUMENTACIÓN
MARIANO MIER PEREZ	CAMALEÑO	CONSTRUCCION DE APRISCO PARA OVEJAS	AUTORIZAR
MARIA ARCE FRANCO	CAMARGO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
RAFAEL MIGUEL DIAZ	CAMARGO	CASETA DE APEROS Y ESTANCIA PARA ANIMALES	AUTORIZAR
LUIS ARIGITA LASTRA	CASTAÑEDA	PISCINA VINCULADA A VIVIENDA	AUTORIZAR
JAVIER FERNANDEZ AGUDO	CASTAÑEDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MIGUEL ANGEL Y ANA MARIA LOUCERA VIGISTAIN	CASTRO URDIALES	REHABILITACION EN TORRE SIERRA PARA DOS VIVIENDAS	AUTORIZAR, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COCAN
RETEVISION I, S.A.U	COMILLAS	LEGALIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTE	AUTORIZAR
ALBERTO PEREZ LANZA	CORVERA DE TORANZO	AMPLIACION DE INDUSTRIA DE TRANSFORACIÓN DE ARANDANOS	AUTORIZAR
ROBERTO GUTIERREZ MARTINEZ	ENTRAMBASAGUAS	CAMBIO DE USO A VIVIENDA	AITORIZADO
VERONICA PEÑA FERNANDEZ	HAZAS DE CESTO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JORGE SMITH APALATEGUI	HAZAS DE CESTO	CAMBIO DE USO DE ESTABLO A VIVIENDA	AUTORIZAR



JOSE CARLOS ALONSO DE MIER	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MIGUEL ANGEL AJA SETIEN	LIENDO	CAMBIO DE USO A VIVIENDA	AUTORIZAR
FERNANDO PEREZ PEREZ	LIERGANES	LEGALIZACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
JOSE LUIS LANZA CASTAÑERA	LIERGANES	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
DAVID IBAÑEZ RODRIGUEZ	LOS TOJOS	GARAJE-ALMACEN	AUTORIZAR
AQUILINO PARDO COBO	LUENA	GARAJE	SOBRE LA MESA AMPLIACIÓN DOCUMENTAC.
GREEN HOPE, S.L.	MARINA DE CUDEYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
FRANCISCO CIFRIAN FERNANDEZ	MARINA DE CUDEYO	LOCAL AUXILIAR A VIVIENDA	AUTORIZAR
VISITACION DIEZ PRESMANES	MARINA DE CUDEYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
GUILLERMO ORTIZ DIEGO	MAZCUERRAS	ESTABULACION	CORRECCION DE ERROR
LUIS ANTONIO SANTOS REIGADAS	MAZCUERRAS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MIKEL BLANCO ITURBE	MERUELO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JOSE LUIS VALDOR COTERILLO Y MARIA JESUS VALDOR COTERILLO	MIENGO	LEGALIZACION DE PLANTA BAJO RASANTE	AUTORIZAR
RICARDO DANTAS SIERRA	MIENGO	TALLER DE CARPINTERIA Y VIVIENDA VINCULADA	AUTORIZAR
FERNANDO CRESPO SAIZ	MIENGO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
DANIEL BALZA PARDO	MOLLEDO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZADO
RAFAEL JURADO RIVERA	MOLLEDO	LEGALIZACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA	AUTORIZAR
JOSE RAMON MEDIA CALDERON	PENAGOS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR, VOTO EN CONTRA COACAN
MANUEL CRESPO ORIA	POLANCO	CAMBIO DE USO A BAR ESPECIAL Y PENSION	AUTORIZAR
IMANOL PEREZ LOPEZ	REOCIN	INVERNADERO	AUTORIZAR
ANA DE LA MAZA DE LA RIVA	RIBAMONTAN AL MAR	ESTABULACION	AUTORIZAR
MARIA ANGELES MARTINEZ MARIGOMEZ	RIBAMONTAN AL MONTE	APARTAMENTOS TURISTICOS	CORRECCION DE ERROR
CRISTINA MARIA JIMENEZ MUÑOZ	RIONANSA	LEGALIZACION DE EDIFICACIONES MENORES	AUTORIZAR



JAIME FERNANDEZ GUTIERREZ	RIONANSA	CUBIERTA DE ESTERCOLERO	AUTORIZAR
IGNACIO LOPEZ ECHEVARRIA	RIOTUERTO	REHABILITACION Y CAMBIO DE USO	AUTORIZAR
MARIA DOLORES PEDRUELO NUCHE	RUILOBA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
CONSUELO GUTIERREZ HERRERO	SAN MIGUEL DE AGUAYO	NAVE ALMACEN	AUTORIZAR
CRISTINA CORSINI RAMIREZ-CAMPIERRE	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	REFORMA DE NAVE AGROPECUARIA	RETROTRAER
CRISTINA CORSINI RAMIREZ-CAMPIERRE	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	LEGALIZACION DE SOCARREÑA	RETROTRAER
ENRIQUE CORSINI NOREÑA	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	ALMACEN DE APEROS Y SOCARRENA	RETROTRAER
CRISTINA CORSINI RAMIREZ-DAMPPIERRE	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	REFORMA VIVIENDA UNIFAMILIAR	RETROTRAER
MARIO BENGOCHEA GUTIERREZ Y MARIA CASADO FERNANDEZ	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JUAN GABRIEL CONCHA FERNANDEZ	SANTIURDE DE TORANZO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
FERNANDEZ COBO CARPINTEROS S.C.	SELAYA	CAMBIO DE USO A TURISMO RURAL	AUTORIZAR
SERGIO CESPEDES GUTIERREZ	SOBA	ESTABULACION	AUTORIZAR
JOSE ALBERTO ORTIZ SOLANA	SOLORZANO	LEGALIZACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
LUIS ARBILDUA GOMEZ	SUANCES	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JULIAN DIAZ CANDELAS	SUANCES	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
DIEGO LOPEZ VAÑES	VALDEOLEA	AMPLIACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
ALBERTO DELSO SANZ Y NOEMI CERCADILLO DIEZ	VEGA DE PAS	BOX, COBERTIZO Y APEROS	AUTORIZAR
JOSE LUIS MANTECON DE CELIS	VILLACARRIEDO	NAVE VINCULADA A ESTACION DE SERVICIO	AUTORIZAR
JOSE JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ	VILLACARRIEDO	AMPLIACION DE ESTABULACION Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTERCOLERO	AUTORIZAR
CONSOLACION PELAYO COBO	VILLACARRIEDO	LEGALIZACION DE CAMBIO DE USO A VIVIENDA	AUTORIZAR
TRINIDAD LEZCANO QUINAN	VILLAESCUSA	LEG. DE REFORMA DE EDIFICIO	AUTORIZAR
VICENTE IGLESIAS DUQUE	VILLAESCUSA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR



MIGUEL ELIZALDE
HONTAÑÓN

VILLAFUFRE

LEG DE
REHABILITACION COMO
VIVIENDA UNIFAMILIAR
DE CABAÑA

ARCHIVAR

Expedientes en zona de servidumbre de protección de costas:

Ayuntamiento de Noja, reparación de pistas deportivas en Trengandían, se autoriza.

Ayuntamiento de Suances, reparación de carretera en Los Cantos, se autoriza.

Por parte del Colegio de Geógrafos, se remite su propuesta para incorporación al acta:

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	TIPO DE OBRA	PROPUESTA	VOTO COLEGIO GEÓGRAFOS
IGNACIO DE COS LEON	CABEZON DE LA SAL	CASETA DE APEROS	AUTORIZAR	
CRISTINA CORSINI RAMIREZ-CAMPIERRE	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	REFORMA DE NAVE AGROPECUARIA	RETROTRAER	
CRISTINA CORSINI RAMIREZ-CAMPIERRE	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	LEGALIZACION DE SOCARREÑA	RETROTRAER	
FERNANDO PEREZ PEREZ	LIERGANES	LEGALIZACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR	DENEGAR
ENRIQUE CORSINI NOREÑA	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	ALMACEN DE APEROS Y SOCARREÑA	RETROTRAES	
CRISTINA CORSINI RAMIREZ-DAMPIERRE	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	REFORMA VIVIENDA UNIFAMILIAR	RETROTRAER	
JOSE MANUEL BALBOA RAMOS	ARNUERO	INVERNADEROS Y CASETA DE APEROS	AUTORIZAR	AUTORIZAR
VERONICA PEÑA FERNANDEZ	HAZAS DE CESTO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	DEVOLVER
MANUEL CRESPO ORIA	POLANCO	CAMBIO DE USO A BAR ESPECIAL Y PENSION	AUTORIZAR	DENEGAR
GUILLERMO ORTIZ DIEGO	MAZCUERRAS	ESTABULACION	CORRECCION DE ERROR	DEVOLVER
DAVID IBAÑEZ RODRIGUEZ	LOS TOJOS	GARAJE-ALMACEN	AUTORIZAR	DEVOLVER
JOSE LUIS VALDOR COTERILLO Y MARIA JESUS VALDOR COTERILLO	MIENGO	LEGALIZACION DE PLANTA BAJO RASANTE	AUTORIZAR	
CONSUELO GUTIERREZ HERRERO	SAN MIGUEL DE AGUAYO	NAVE ALMACEN	AUTORIZAR	AUTORIZAR
DANIEL BALZA PARDO	MOLLEDO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZADO	
JOSE LUIS LANZA	LIERGANES	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	DEVOLVER



CASTAÑERA				
MARIA DOLORES PEDRUELO NUCHE	RUILOBA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	DENEGAR
JOSE CARLOS SAINZ SUAREZ	CABEZON DE LA SAL	ESTABULACION	AUTORIZAR	DEVOLVER
CRISTINA MARIA JIMENEZ MUÑOZ	RIONANSA	LEGALIZACION DE EDIFICACIONES MENORES		
MARIA ANGELES MARTINEZ MARIGOMEZ	RIBAMONTAN AL MONTE	APARTAMENTOS TURISTICOS	CORRECCION DE ERROR	
MIGUEL ANGEL Y ANA MARIA LOUCERA VIGISTAIN	CASTRO URDIALES	REHABILITACION EN TORRE SIERRA PARA DOS VIVIENDAS	AUTORIZAR	AUTORIZAR
JOSE ANTONIO CAYON LLARENA	SOLORZANO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR	DENEGAR
LUIS ARBILDUA GOMEZ	SUANCES	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	DEVOLVER
JAIME FERNANDEZ GUTIERREZ	RIONANSA	CUBIERTA DE ESTERCOLERO	AUTORIZAR	AUTORIZAR
IGNACIO LOPEZ ECHEVARRIA	RIOTUERTO	REHABILITACION Y CAMBIO DE USO	AUTORIZAR	DENEGAR
AQUILINO PARDO COBO	LUENA	GARAJE	AUTORIZAR	
MARIANO MIER PEREZ	CAMALEÑO	CONSTRUCCION DE APRISCO PARA OVEJAS	AUTORIZAR	DEVOLVER
RICARDO DANTAS SIERRA	MIENGO	TALLER DE CARPINTERIA Y VIVIENDA VINCULADA	AUTORIZAR	DENEGAR
TERESA ALVAREZ VIADERO	BAREYO	LEGALIZACION VIVIENDA	AUTORIZAR	ABSTENCIÓN
JORGE SMITH APALATEGUI	HAZAS DE CESTO	CAMBIO DE USO DE ESTABLO A VIVIENDA	AUTORIZAR	DEVOLVER
GREEN HOPE, S.L.	MARINA DE CUDEYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	DEVOLVER
JOSE ALBERTO ORTIZ SOLANA	SOLORZANO	LEGALIZACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR	
JUAN CARLOS GARCIA HERRERA	CABEZON DE LA SAL	TEJAVANA		
MIKEL BLANCO ITURBE	MERUELO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	AUTORIZAR
VIRGILIO RUILOBA GARCIA	ALFOZ DE LLOREDO	AMPLIACION PARA VIVIENDA	AUTORIZAR	DEVOLVER
MARIA ARCE FRANCO	CAMARGO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	DENEGAR
FRANCISCO CIFRIAN FERNANDEZ	MARINA DE CUDEYO	LOCAL AUXILIAR A VIVIENDA	AUTORIZAR	AUTORIZAR
MIGUEL ELIZALDE HONTAÑON	VILLAFUFRE	LEG DE REHABILITACION COMO VIVIENDA UNIFAMILIAR DE CABAÑA	DENEGAR	DENEGAR
IMANOL PEREZ LOPEZ	REOCIN	INVERNADERO	AUTORIZAR	ABSTENCIÓN
JOSE RAMON MEDIA	PENAGOS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	DEVOLVER



CALDERON				
JOSE CARLOS ALONSO DE MIER	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	AUTORIZAR
VISITACION DIEZ PRESMANES	MARINA DE CUDEYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	DEVOLVER
FERNANDO CRESPO SAIZ	MIENGO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR	DENEGAR
SERGIO CESPEDES GUTIERREZ	SOBA	ESTABULACION	AUTORIZAR	
ALICIA VALLEJO ARREY	ANIEVAS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	DEVOLVER
MARIO BENGOCHEA GUTIERREZ Y MARIA CASADO FERNANDEZ	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	DEVOLVER
JULIAN DIAZ CANDELAS	SUANCES	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	DEVOLVER
ALBERTO DELSO SANZ Y NOEMI CERCADILLO DIEZ	VEGA DE PAS	BOX, COBERTIZO Y APEROS	AUTORIZAR	AUTORIZAR
RAFAEL JURADO RIVERA	MOLLEDO	LEGALIZACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA	AUTORIZAR	DEVOLVER
JOSE LUIS MANTECON DE CELIS	VILLACARRIEDO	NAVE VINCULADA A ESTACION DE SERVICIO	AUTORIZAR	DEVOLVER
JOSE JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ	VILLACARRIEDO	AMPLIACION DE ESTABULACION Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTERCOLERO		
CONSOLACION PELAYO COBO	VILLACARRIEDO	LEGALIZACION DE CAMBIO DE USO A VIVIENDA	AUTORIZAR	FAVORABLE
RAFAEL MIGUEL DIAZ	CAMARGO	CASETA DE APEROS Y ESTANCIA PARA ANIMALES	AUTORIZAR	
ROBERTO GUTIERREZ MARTINEZ	ENTRAMBASAGUAS	CAMBIO DE USO A VIVIENDA	AUTORIZAR	
JUAN GABRIEL CONCHA FERNANDEZ	SANTIURDE DE TORANZO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	
JUAN GABRIEL CONCHA FERNANDEZ	SANTIURDE DE TORANZO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	
FERNANDEZ COBO CARPINTEROS S.C.	SELAYA	CAMBIO DE USO A TURISMO RURAL	AUTORIZAR	
RETEVISION I, S.A.U	COMILLAS	LEGALIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTE	AUTORIZAR	ABSTENCIÓN
ANA DE LA MAZA DE LA RIVA	RIBAMONTAN AL MAR	ESTABULACION	AUTORIZAR	AUTORIZAR
TRINIDAD LEZCANO QUINAN	VILLAESCUSA	LEG. DE REFORMA DE EDIFICIO	AUTORIZAR	



LUIS ARIGITA LASTRA	CASTAÑEDA	PISCINA VINCULADA A VIVIENDA	AUTORIZAR	
MIGUEL ANGEL AJA SETIEN	LIENDO	CAMBIO DE USO A VIVIENDA	AUTORIZAR	DEVOLVER
JAVIER FERNANDEZ AGUDO	CASTAÑEDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	
VICENTE IGLESIAS DUQUE	VILLAESCUSA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	DEVOLVER
ALBERTO PEREZ LANZA	CORVERA DE TORANZO	AMPLIACION DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE ARANDANOS	AUTORIZAR	
LUIS ANTONIO SANTOS REIGADAS	MAZCUERRAS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR	
DIEGO LOPEZ VAÑES	VALDEOLEA	AMPLIACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR	

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

AYUNTAMIENTO DE NOJA	NOJA	REPARACION PISTAS DEPORTIVAS	AUTORIZAR	AUTORIZAR
AYUNTAMIENTO DE SUANCES	SUANCES	REPARACION DE CARRETERA	AUTORIZAR	AUTORIZAR

DEVOLVER. Se votan así los expedientes en los que la motivación sobre la no concurrencia de riesgos naturales o antrópicos, y de la inexistencia de valores ambientales, paisajísticos, culturales o cualesquiera otros que pudieran verse comprometidos por la actuación, no es adecuada.

VOTOS EN BLANCO. Son los expedientes que se han aportado a posteriori y por falta de tiempo no se han podido estudiar, por lo que consideramos que su tramitación debería posponerse para la próxima ponencia técnica y comisión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por finalizada la reunión, siendo las nueve horas y treinta minutos, levantándose la presente acta que como secretario certifico.